



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CPP

Paita, 28 de noviembre de 2025

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, distrito de Vichayal de la provincia de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 067-2025-CPP de fecha 26 de marzo de 2025, se conformó la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados (La Tortuga, Viviate, La Islilla, Yacila, Villa de Miramar y San Lucas de Colán) de la Provincia de Paita - Piura; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalú. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2025-CPP de fecha 16 de abril de 2025, se reconstituyó la precitada comisión; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Eusebio Querevalú Álvarez;

Que, mediante Informe N° 128-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH.ARQ.JLTA de fecha 8 de mayo de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos remite información y anexa las memorias descriptivas de los centros poblados que sustenta y define el ámbito geográfico de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 039-2025-MCPVM/A de fecha 28 de mayo de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar remite observación del proyecto de ordenanza de adecuación, la misma que se refiere a la naturaleza jurídica de la municipalidad del centro poblado, solicitando se tenga por aceptada;

Que, mediante Oficio N° 004-2025-ASMUCPP de fecha 28 de mayo de 2025, la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Paita, remite observaciones al proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a los órganos de gobierno, organización interna, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, de programas sociales, defensa y promoción de derechos, servicios públicos, recursos económicos, tipos de recursos, atribuciones económicas, actos de disposición y obligaciones, disposición transitoria, solicitando se tengan por aceptadas;

Que, mediante Informe N° 001-2025-SR-MPP/C.E.C.L.A.C.P de fecha 01 de julio de 2025, la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados concluye con la viabilidad del estudio de adecuación de centros poblados de la provincia de Paita, sin perjuicio que la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, ejecuten y remitan los informes finales, tanto técnicos como legales, así como el proyecto de ordenanza municipal conforme a los lineamientos del acápite V y VI del precitado informe;

Que, mediante Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH.ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos, concluye que se ha podido determinar los ámbitos geográficos de cada centro poblado, los cuales se describen en

1

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

las memorias descriptivas y planos que anexa y formarán parte de la ordenanza municipal, recomendando modificar en atención a ello, lo dispuesto respecto al ámbito geográfico;

Que, el artículo 189° de la Constitución prescribe “El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

El artículo III del Título Preliminar prescribe “Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial”;

El artículo 2° taxativamente regula lo siguiente “Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley”.

El artículo 3° prescribe “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

El artículo 9° de la Ley establece como atribución del concejo municipal “19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales”.

El artículo 73° de la ley y los artículos que enumeran funciones en materia de competencia municipal establecen que el ejercicio de las funciones en el ámbito territorial se extiende a los centros poblados constituidos.

El artículo 7° de la Ley de Bases de Descentralización prescribe “7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación”. El artículo 41° establece que el proceso de asignación de competencias comprende “7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes”. Asimismo, el artículo 48° prescribe “48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En efecto, la Ley N° 31079 aprueba la modificación de los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la creación de las municipalidades de centro poblados. La primera disposición complementaria transitoria establece *"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"*.

El artículo 128° de la Ley N° 27972 prescribe *"Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias"*.

Que, la propuesta contiene una estructura ordenada de los cinco componentes de adecuación conforme al artículo 128° de la Ley N° 27972 citados en párrafos anteriores.

En cuanto a la definición del centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, esta disposición ha sido estudiada por el órgano técnico de la entidad, quien propone la determinación de límites sobre los cuales se asienta la jurisdicción de cada Municipalidad del Centro Poblado y que no tendría que variar pues nos remitimos a las normas de creación, sin perjuicio de la aprobación de estudios posteriores que contribuyan a la definición de este elemento (territorio).

Respecto al régimen de organización interna, en virtud de la competencia reservada a esta entidad se propone una organización básica que permita el funcionamiento para el ejercicio de las funciones y servicios materia de delegación. Recordemos que el artículo 28° de la Ley Orgánica, de aplicación al presente, define la estructura orgánica básica, que se ha tenido como referencia para el cumplimiento de las funciones y servicios delegados, en cuyos documentos de organización interna podrá definirse con precisión el contenido de las funciones que ejerzan conforme a las normas que rigen la administración pública.

En relación con las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, se ha efectuado un estudio de las competencias atribuidas a este nivel de gobierno y aquellas que resulta de utilidad encargarlas para dinamizar los procesos y la intervención del Estado en la atención de los servicios públicos. Esta decisión no solo tiene sustento en el artículo 128° de la Ley Orgánica sino en el artículo 76 de esta y el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, que permite la delegación en cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

En igual sentido, se ha procedido a determinar los recursos que administra cada municipalidad y las atribuciones económico-administrativas;

Que, mediante Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que los proyectos de Ordenanza Municipal que regulan el proceso de adecuación a la Ley N° 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de: Yacila, San Lucas de Colán, Viviate, Villa de Miramar, La Islilla y La Tortuga, constituyen una expresión normativa que busca concretizar y desarrollar los aspectos de reserva de ley previstos en el artículo 128° de la Ley N° 27972, por tanto recomienda su aprobación; sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con la finalidad que se sean verificadas, analizadas y sometidas a debate por el órgano con facultades legislativas, el concejo municipal:

- En el artículo séptimo se define el ámbito geográfico de la cada Centro Poblado sobre el cual ejercerá jurisdicción cada municipalidad. Con esto se supera un defecto que estuvo inserto en el procedimiento inicial, en función del análisis técnico efectuado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



- En el artículo octavo y conforme al artículo 1° de la Ley N° 31970, debe precisarse que la dieta de los alcaldes se efectúa en función del regidor distrital, y en caso de aquellas no adscritas a jurisdicción distrital, la dieta de referencia es de un regidor provincial.
- Respecto al artículo noveno del proyecto, debe mantenerse una estructura mínima en alta dirección que no comprenda a la Gerencia de Administración, debiendo conservarse como órgano de apoyo; esto en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972 y los Lineamientos de Organización del Estado.
- Respecto al artículo 11° del proyecto en el literal b) debe conservarse que la licencia es de edificaciones, al tratarse del término que por técnica legislativa usa la ley especial, Ley N° 29090. Respecto al literal o) no debe incluir la facultad de normar debido a que esta solo es posible ejercerla en tanto exista fuente legal que reconozca autonomía normativa, que según nuestro sistema jurídico está asignada a las municipalidades distritales y provinciales.
- En relación al artículo 13°, los literales b) y c) deben consolidarse y establecer que la función se limita a la autorización de paraderos de vehículos menores.
- El artículo 14° en su literal q) prevé la función prevista en el literal f) del artículo 16°, de modo que debemos suprimirla para conservarla en el artículo 16°.
- El artículo 15° prevé como función delegada el otorgamiento de licencias de funcionamiento; sin embargo, la ley especial prevé que la competencia corresponde únicamente a las municipalidades provinciales y distritales.
- El literal g) de artículo 18° debe trasladarse al contenido del artículo 19°.
- El artículo 20° establece la capacidad de construir infraestructura, lo cual iría contra el contenido del artículo 135° de la Ley N° 27972 respecto a la imposibilidad de ejecutar proyectos de inversión.
- Al artículo 26° del proyecto debe anexarse el segundo párrafo del texto original, garantizándose que el presupuesto sea participativo.
- Respecto al artículo 29°, debe suprimirse el literal a) ya que la gestión y ejercicio de la potestad tributaria respecto a la administración del impuesto predial y otros es exclusivo de las municipalidades provinciales y distritales.
- Respecto al artículo 30° y las disposiciones complementarias y finales, debe mantenerse el texto propuesto en el proyecto original que fue materia de aprobación por el concejo municipal. En consecuencia, debe asegurarse la responsabilidad de no ejecutar actos de administración ni de disposición de bienes; incorporar el bloque de prohibiciones de las autoridades, además de regular los efectos del incumplimiento de obligaciones en caso de no rendición de cuentas.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPP/MYE de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025, la comisión especial eleva el informe final señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de adecuación de las municipalidades de centros poblados La Islilla, La Tortuga, Yacila, Villa de Miramar, y Viviate, por encontrarse conforme al marco legal vigente y haber cumplido con las etapas de evaluación, revisión y levantamiento de observaciones. Precisa que, con Oficio N° 0242-2025-MCP-SLC/A de fecha 25 de noviembre de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán comunicó su postura institucional de mantenerse bajo los alcances de la Ordenanza N° 008-2009-MPP de fecha 27 de octubre de 2009 y modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado con seis (06) votos a favor y cinco (05) votos en abstención, la siguiente norma:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA DE MIRAMAR,
DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado VILLA DE MIRAMAR, ubicado en el distrito de VICHAYAL, provincia de Paita, departamento de Piura; estableciendo disposiciones respecto a la referencia y ámbito geográfico de responsabilidad; régimen de organización interna; funciones delegadas y la prestación de los servicios públicos delegados; recursos para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos locales delegados; y las atribuciones administrativas, económicas y tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza Municipal tiene como ámbito de aplicación el Centro Poblado Villa de Miramar, ubicado en el distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, que integra la unidad territorial de la provincia de Paita.

ARTÍCULO TERCERO. - JURISDICCIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar ejerce jurisdicción sobre todo el territorio del Centro Poblado Villa de Miramar.

El Centro Poblado Villa de Miramar, constituye un territorio natural del distrito de Vichayal de la provincia de Paita, cuyos habitantes están vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico, afianzando sus lazos para el desarrollo de su comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - FINALIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, tiene como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - NATURALEZA JURÍDICA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar es un órgano de Gobierno Local, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales delegados mediante la presente ordenanza, y aquellos que el régimen jurídico le asigne.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Se constituye al amparo de su norma de creación, emitida mediante Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPP del 23 de Noviembre del 2009.

TÍTULO II

REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

CAPÍTULO I

ÁMBITO GEOGRÁFICO

ARTÍCULO SEXTO. - CENTRO POBLADO DE REFERENCIA

El centro poblado de referencia de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, es el Centro Poblado Villa de Miramar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Aprobar el ámbito geográfico y el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, del distrito de Vichayal, Provincia de Paíta, conforme al Plano¹ que va como Anexo al Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025; en concordancia con la Ley de Demarcación y Organización Territorial y se ha determinado por los siguientes límites:

- **POR EL NORTE** : Limita con el Distrito La Brea
- **POR EL SUR** : Limita con el distrito Pueblo Nuevo de Colan
- **POR EL ESTE** : Limita con el distrito de Vichayal
- **POR EL OESTE** : Limita con el Océano Pacífico.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo y la máxima autoridad administrativa. El alcalde, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 31970, percibe una dieta mensual equivalente a la fijada para un regidor distrital de la Municipalidad distrital de Vichayal.

¹ Se publicará en el portal institucional de la entidad junto a la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

El Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar, está integrado por el alcalde y cinco regidores, elegidos según las disposiciones de la materia. El Concejo Municipal ejerce las funciones generales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, que resulten compatibles con su naturaleza. La duración de su mandato es la misma que las autoridades municipales provinciales y distritales.

ARTÍCULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, tendrá una estructura orgánica municipal básica, que comprende:

Alta Dirección:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

Órganos Consultivos

- Comisiones de regidores
- Consejo de coordinación del centro poblado
- Consejo de organizaciones vecinales y sociales
- Plataforma de defensa civil

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de asesoría jurídica
- Oficina de planeamiento y presupuesto

Órganos de Apoyo

- Oficina de secretaría general
- Oficina de administración tributaria
- Oficina de administración financiera

Órganos de Línea

- Oficina de servicios públicos
- Oficina de infraestructura
- Oficina de gestión de riesgo de desastres.

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, se adecuará de acuerdo a sus necesidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE DELEGACIÓN

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La Municipalidad Provincial de Paita, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, delega un sistema integrado de funciones vinculadas a los distintos ámbitos de competencia prevista en el régimen jurídico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las siguientes funciones:

- Elaborar y mantener actualizado el catastro, en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- Otorgar licencias de edificación y construcción.
- Otorgar constancias o certificados de posesión.
- Proponer la planificación urbana, de conformidad con la normatividad de la materia.
- Supervisar el uso de los predios o áreas de propiedad pública.
- Autorizar y supervisar la ejecución de obras privadas o el uso del suelo, conforme a la normativa de la materia.
- Autorizar la colocación de propaganda política y de otra índole en el ámbito de nuestra jurisdicción conforme a ley y las ordenanzas emitidas por la entidad delegante.
- Autorizar la ocupación temporal de la vía pública urbana, de conformidad con las normas legales y municipales vigentes.
- Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y/o similares.
- Gestionar la disponibilidad de terrenos y/o autorizaciones para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Supervisar el respeto al ornato urbano.
- Gestionar, administrar y mantener los parques, jardines, áreas verdes y de recreación y de uso público.
- Autorizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- Administrar viveros municipales y promover la reforestación.
- Normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- p) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones:

- a) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Paita, para habilitar áreas de acumulación de residuos sólidos, relleno sanitario o botaderos controlados y/o el aprovechamiento de los residuos.
- c) Promover la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en coordinación con la entidad competente.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Fiscalizar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, instituciones educativas, mercados, cementerios y lugares públicos, de acuerdo con las normas de salud vigentes y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.
- h) Elaborar y ejecutar programas de saneamiento ambiental, así como sanidad animal y vegetal.
- i) Coordinar con la Municipalidad Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- j) Implementar y gestionar la prestación del servicio de salud de competencia municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.
- k) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones:

- a) Supervisar las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- c) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos de transporte público.
- d) Ejecutar la limpieza de vías y cunetas.
- e) Gestionar y autorizar los pases, accesos y demás autorizaciones para ejecutar obras viales.
- f) Señalización de calles y vías urbanas, de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- g) Gestionar el mantenimiento de caminos vecinales en la jurisdicción de Villa de Miramar.
- h) Fiscalizar y realizar labores de control al transporte público y privado en la jurisdicción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

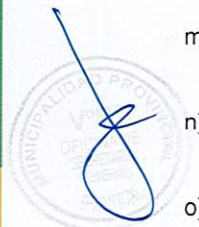
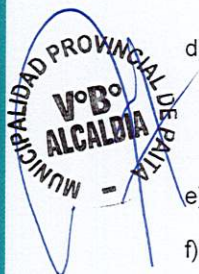
Gobierno Provincial 2023 - 2026

- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías, para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes, para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación, para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- h) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos de su ámbito.
- i) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- j) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- k) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social, en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.
- m) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- n) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- o) Promover espacios de participación, educativos y de recreación, destinados a adultos mayores, personas con habilidades diferentes de la localidad.
- p) Promover y fomentar la investigación científica en la jurisdicción.
- q) Promover igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- r) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados y camales.
- c) Otorgar Licencias de Funcionamiento para apertura de establecimientos Comerciales y Profesionales.
- d) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Provincial.
- f) Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de establecimientos públicos de prestación de servicios y comercialización de productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social de su ámbito, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertado con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- g) Gestionar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con habilidades diferentes y otros grupos de la población en situación de vulnerabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- h) Contribuir a la adecuada prestación y administración del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario.
- i) Organizar e implementar el servicio de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, OMAPED, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- j) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de seguridad ciudadana, ejerce las siguientes funciones:

- a) Gestionar y contribuir a la prestación del servicio de serenazgo y seguridad ciudadana, en la jurisdicción del Centro Poblado Villa de Miramar.
- b) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, para brindar el servicio de patrullaje integrado y el funcionamiento de un Puesto de la Policía Nacional del Perú.
- c) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de promoción del Desarrollo Económico Local, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover, fomentar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias provincial y regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



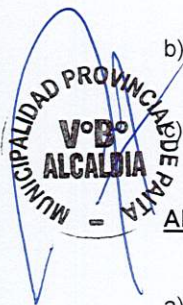
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OTRAS FUNCIONES VINCULADOS AL ÁMBITO LOCAL MUNICIPAL

En materia de otras funciones relacionadas a la competencia municipal, se delegan las siguientes:

- Prestar los servicios de los Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
 - Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, así como efectuar su reconocimiento.
- Supervisar toda actividad pública y privada que incida sobre la protección de intereses de tutela municipal.



ARTÍCULO VIGÉSIMO. - EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES

- Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y biodiversidad.
- Construir, equipar y mantener parques y jardines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – FUNCIONES COMUNES

Constituyen funciones inherentes a todo el proceso:

- Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de las funciones y servicios públicos delegados.
- Cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas para el ejercicio de las funciones delegadas y la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- Las funciones comprenden las expresamente delegadas y aquellas que sean necesarias para ejecutar los servicios públicos delegados.
- Los demás que disponga el concejo Municipal Provincial.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - SERVICIOS PÚBLICOS DELEGADOS

La Municipalidad Provincial de Paita delega a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- Tránsito, circulación y transporte público.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- Seguridad ciudadana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo
- Desarrollo urbano y catastro.

Los servicios públicos delegados se ejecutarán en el marco de las funciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar:

- Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Paita, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, de acuerdo al Art. 133 de la Ley N° 27972.
- Los provenientes de la recaudación de tributos, tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos delegados que efectivamente brinda a la población.
- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la Municipalidad Provincial de Paita.
- Otros establecidos por ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - TIPOS DE RECURSOS

La Municipalidad Provincial de Paita asigna los siguientes recursos a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, a través de transferencias financieras:

- Las que se realicen con cargo a recursos de libre disponibilidad.
- Para atender el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos delegados.

Los recursos transferidos en el presente artículo deben asignarse a los fines establecidos, bajo responsabilidad del alcalde y regidores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - OPORTUNIDAD DE TRANSFERENCIAS

El monto total anual de la transferencia de recursos financieros que la Municipalidad Provincial de Paita transfiere a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en cada ejercicio presupuestal, es la suma de los conceptos consignados en el artículo anterior. Las transferencias se efectúan mensualmente, de forma proporcional, en el modo y forma prevista por el Art. 133 de la Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PRESUPUESTO

Los recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, por parte de la Municipalidad Provincial de Paita, se efectúan con cargo a rendir cuenta documentada en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Durante el primer trimestre del año, el alcalde y el concejo municipal deben presentar la memoria anual e informe de los recursos asignados durante el ejercicio presupuestal anterior.

Anualmente, el Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar, rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos. Como mínimo realiza dos audiencias públicas municipales al año en forma semestral, una en mayo y la otra en setiembre.

La Municipalidad del Centro Poblado está obligada a atender los pedidos de información que se realicen en ejercicio de derechos constitucionales.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar propone los documentos de gestión, necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, teniendo como referencia la estructura básica prevista en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los lineamientos de organización del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE TASAS

El monto de las tasas por servicios públicos y arbitrios, se determinan de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de Tributación Municipal. Estas están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

La Municipalidad Provincial de Paita, delega a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, la facultad de:

- Cobro de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto a los Juegos.
- Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de Partidas, Certificados, Actas y todos los servicios que brinda la Oficina de Registro del Estado Civil.
- Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana.
- Recaudar pagos por tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de Licencias, certificados, permisos de las competencias delegadas.
- Las demás atribuciones económicas y tributarias permitidas por ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar y sus autoridades, están impedidos de:

- a) Realizar actos de disposición o administración, bajo cualquier modalidad, de los bienes muebles e inmuebles o recursos asignados para el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar.
- b) Contraer obligaciones sin garantizar su financiamiento.
- c) Comprometer gasto corriente no autorizado.
- d) Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- e) Realizar cualquier función o prestar servicio no delegado.
- f) Las demás prohibiciones establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar está obligada a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado, en lo que corresponda.

Corresponde al Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar supervisar su cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA²
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

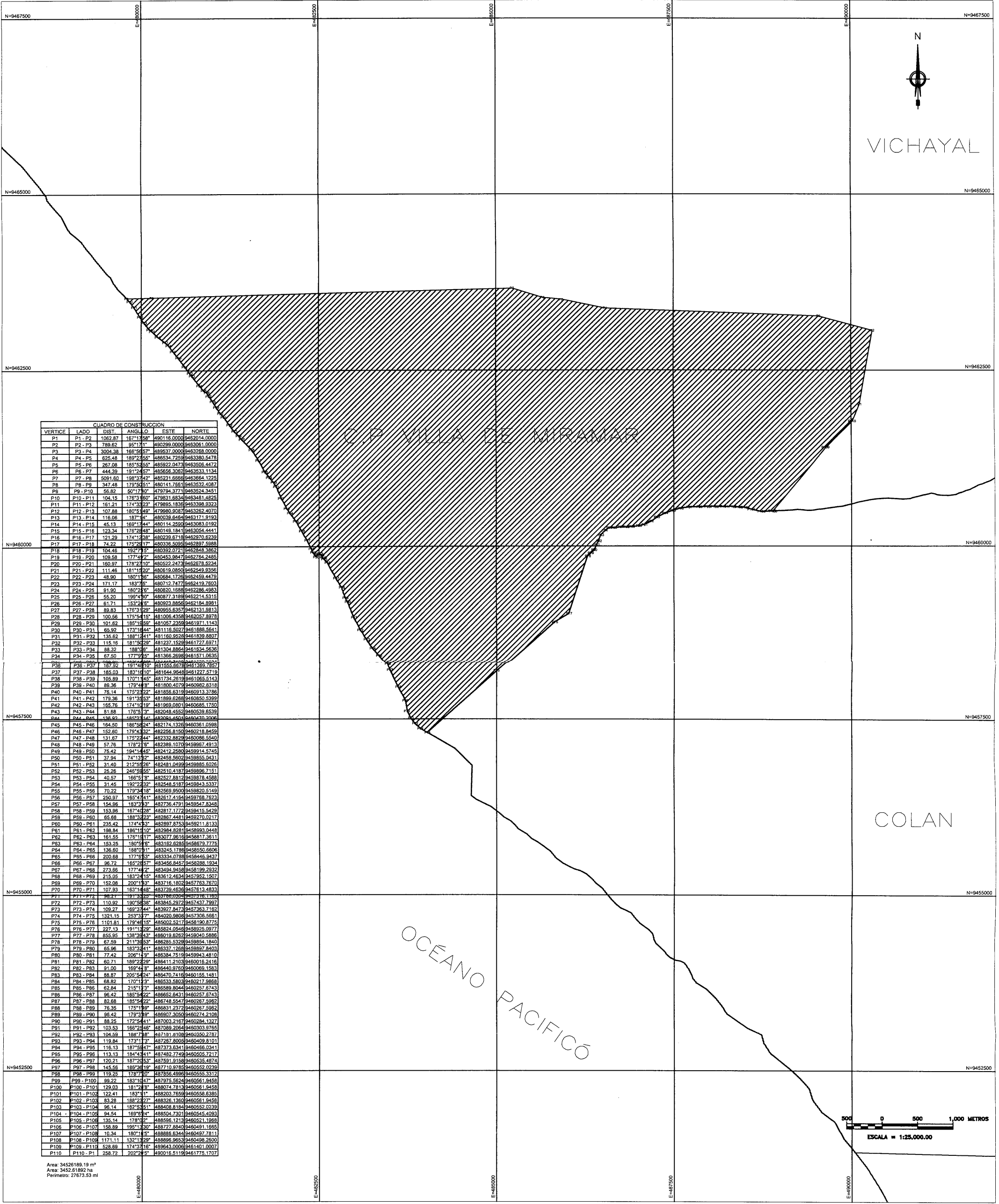


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

ABG. LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA³
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

2 y 3. Suscriben la presente en atención a la decisión tomada por el pleno del concejo municipal y funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones, sin que ello signifique aprobación de la misma, dadas las observaciones formuladas para su emisión en atención al Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

PROYECTO:
"ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL CENTRO POBLADO VILLA MIRAMAR, DISTRITO DE PAITA –PROVINCIA DE PAITA –DEPARTAMENTO DE PIURA"

PROYECTISTA:

DIBUJO:
Diseño

REVISAR:
APRUEBA:

DATUM:
WGS84
SISTEMA DE PROYECCION:
UTM

REGION:
PIURA
PROVINCIA:
PAITA
DISTRITO:
PAITA

ESCALA:
1/25.000
FECHA:
JULIO-2024

PLANO:
PERIMETRICO

LAMINA:
PP-01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CPP

Paita, 28 de noviembre de 2025

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, distrito de Vichayal de la provincia de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 067-2025-CPP de fecha 26 de marzo de 2025, se conformó la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados (La Tortuga, Viviate, La Isilla, Yacila, Villa de Miramar y San Lucas de Colán) de la Provincia de Piura; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalú. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2025-CPP de fecha 16 de abril de 2025, se reformó la precitada comisión; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Eusebio Querevalú Álvarez;

Que, mediante Informe N° 128-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 8 de mayo de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos remite información y anexa las memorias descriptivas de los centros poblados que sustenta y define el ámbito geográfico de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 039-2025-MCPVM/A de fecha 28 de mayo de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar remite observación del proyecto de ordenanza de adecuación, la misma que se refiere a la naturaleza jurídica de la municipalidad del centro poblado, solicitando se tenga por aceptada;

Que, mediante Oficio N° 004-2025-ASMUCPP de fecha 28 de mayo de 2025, la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Paita, remite observaciones al proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a los órganos de gobierno, organización interna, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, de programas sociales, defensa y promoción de derechos, servicios públicos, recursos económicos, tipos de recursos, atribuciones económicas, actos de disposición y obligaciones, disposición transitoria, solicitando se tengan por aceptadas;

Que, mediante Informe N° 001-2025-SR-MPP/C.E.C.L.A.C.P de fecha 01 de julio de 2025, la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados concluye con la viabilidad del estudio de adecuación de centros poblados de la provincia de Paita, sin perjuicio que la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, ejecuten y remitan los informes finales, tanto técnicos como legales, así como el proyecto de ordenanza municipal conforme a los lineamientos del acápite V y VI del precitado informe;

Que, mediante Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos, concluye que se ha podido determinar los ámbitos geográficos de cada centro poblado, los cuales se describen en las memorias descriptivas y planos que anexa y formarán parte de la ordenanza municipal, recomendando modificar en atención a ello, lo dispuesto respecto al ámbito geográfico;

Que, el artículo 189° de la Constitución prescribe “El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala “**Los gobiernos locales** son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; **siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno** promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

El artículo III del Título Preliminar prescribe “Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. **Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial**”;

El artículo 2° taxativamente regula lo siguiente “Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. **Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley**”.

El artículo 3° prescribe “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción:

- La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
- La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
- La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.**

El artículo 9° de la Ley establece como atribución del concejo municipal “19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales”.

El artículo 73° de la ley y los artículos que enumeran funciones en materia de competencia municipal establecen que el ejercicio de las funciones en el ámbito territorial se extiende a los centros poblados constituidos.

El artículo 7° de la Ley de Bases de Descentralización prescribe “7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y **centros poblados**, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación”. El artículo 41° establece que el proceso de asignación de competencias comprende “7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes”. Asimismo, el artículo 48° prescribe “48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, **competencias y funciones delegadas**, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes”.

En efecto, la Ley N° 31079 aprueba la modificación de los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la creación de las municipalidades de centro poblados. La primera disposición complementaria transitoria establece “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten **la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros**

poblados en funcionamiento”.

El artículo 128° de la Ley N° 27972 prescribe “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias”.

Que, la propuesta contiene una estructura ordenada de los cinco componentes de adecuación conforme al artículo 128° de la Ley N° 27972 citados en párrafos anteriores.

En cuanto a la definición del centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, esta disposición ha sido estudiada por el órgano técnico de la entidad, quien propone la determinación de límites sobre los cuales se asienta la jurisdicción de cada Municipalidad del Centro Poblado y que no tendría que variar pues nos remitimos a las normas de creación, sin perjuicio de la aprobación de estudios posteriores que contribuyan a la definición de este elemento (territorio).

Respecto al régimen de organización interna, en virtud de la competencia reservada a esta entidad se propone una organización básica que permita el funcionamiento para el ejercicio de las funciones y servicios materia de delegación. Recordemos que el artículo 28° de la Ley Orgánica, de aplicación al presente, define la estructura orgánica básica, que se ha tenido como referencia para el cumplimiento de las funciones y servicios delegados, en cuyos documentos de organización interna podrá definirse con precisión el contenido de las funciones que ejerzan conforme a las normas que rigen la administración pública.

En relación con las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, se ha efectuado un estudio de las competencias atribuidas a este nivel de gobierno y aquellas que resulta de utilidad encargarlas para dinamizar los procesos y la intervención del Estado en la atención de los servicios públicos. Esta decisión no solo tiene sustento en el artículo 128° de la Ley Orgánica sino en el artículo 76 de esta y el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, que permite la delegación en cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

En igual sentido, se ha procedido a determinar los recursos que administra cada municipalidad y las atribuciones económico-administrativas;

Que, mediante Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que los proyectos de Ordenanza Municipal que regulan el proceso de adecuación a la Ley N° 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de: Yacila, San Lucas de Colán, Viviate, Villa de Miramar, La Isilla y La Tortuga, constituyen una expresión normativa que busca concretizar y desarrollar los aspectos de reserva de ley previstos en el artículo 128° de la Ley N° 27972, por tanto recomienda su aprobación; sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con la finalidad que se sean verificadas, analizadas y sometidas a debate por el órgano con facultades legislativas, el concejo municipal:

- En el artículo sétimo se define el ámbito geográfico de la cada Centro Poblado sobre el cual ejercerá jurisdicción cada municipalidad. Con esto se supera un defecto que estuvo inserto en el procedimiento inicial, en función del análisis técnico efectuado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos.
- En el artículo octavo y conforme al artículo 1° de la Ley N° 31970, debe precisarse que la dieta de los alcaldes se efectúa en función del regidor distrital, y en caso de aquellas no adscritas a jurisdicción distrital, la dieta de referencia es de un regidor provincial.
- Respecto al artículo noveno del proyecto, debe mantenerse una estructura mínima en alta dirección que no comprenda a la Gerencia de Administración, debiendo conservarse como órgano de apoyo; esto en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972 y los Lineamientos de Organización del Estado.
- Respecto al artículo 11° del proyecto en el literal b) debe conservarse que la licencia es de edificaciones, al tratarse del término que por técnica legislativa usa la ley especial, Ley N° 29090. Respecto al literal o) no debe incluir la facultad de normar debido a que esta solo es posible ejercerla en tanto exista fuente legal que reconozca autonomía normativa, que según nuestro sistema jurídico está asignada a las municipalidades distritales y provinciales.
- En relación al artículo 13°, los literales b) y c) deben consolidarse y establecer que la función se limita a la autorización de paraderos de vehículos menores.
- El artículo 14° en su literal q) prevé la función prevista en el literal f) del artículo 16°, de modo que debemos suprimirla para conservarla en el artículo 16°.
- El artículo 15° prevé como función delegada el otorgamiento de licencias de funcionamiento; sin embargo, la ley especial prevé que la competencia corresponde únicamente a las municipalidades provinciales y distritales.
- El literal g) de artículo 18° debe trasladarse al contenido del artículo 19°.
- El artículo 20° establece la capacidad de construir infraestructura, lo cual iría contra el contenido del artículo 135° de la Ley N° 27972 respecto a la imposibilidad de ejecutar proyectos de inversión.
- Al artículo 26° del proyecto debe anexarse el segundo párrafo del texto original, garantizándose que el presupuesto sea participativo.
- Respecto al artículo 29°, debe suprimirse el literal a) ya que la gestión y ejercicio de la potestad tributaria respecto a la administración del impuesto predial y otros es exclusivo de las municipalidades provinciales y distritales.
- Respecto al artículo 30° y las disposiciones complementarias y finales, debe mantenerse el texto propuesto en el proyecto original que fue materia de aprobación por el concejo municipal. En consecuencia, debe asegurarse la responsabilidad de no ejecutar actos de administración ni de disposición de bienes; incorporar el bloque de prohibiciones de las autoridades, además de regular los efectos del incumplimiento de obligaciones en caso de no rendición de cuentas.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPP/MYE de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025, la comisión especial eleva el informe final señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de adecuación de las municipalidades de centros poblados La Isilla, La Tortuga, Yacila, Villa de Miramar, y Viviate, por encontrarse conforme al marco legal vigente y haber cumplido con las etapas de evaluación, revisión y levantamiento de observaciones. Precisa que, con Oficio N° 0242-2025-MCP-SLC/A de fecha 25 de noviembre de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán comunicó su postura institucional de mantenerse bajo los alcances de la Ordenanza N° 008-2009-MPP de fecha 27 de octubre de 2009 y modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde “3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado con seis (06) votos a favor y cinco (05) votos en abstención, la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA DE MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado VILLA DE MIRAMAR, ubicado en el distrito de VICHAYAL, provincia de Paita, departamento de Piura; estableciendo disposiciones respecto a la referencia y ámbito geográfico de responsabilidad; régimen de organización interna; funciones delegadas y la prestación de los servicios públicos delegados; recursos para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos locales delegados; y las atribuciones administrativas, económicas y tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza Municipal tiene como ámbito de aplicación el Centro Poblado Villa de Miramar, ubicado en el distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, que integra la unidad territorial de la provincia de Paita.

ARTÍCULO TERCERO. - JURISDICCIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar ejerce jurisdicción sobre todo el territorio del Centro Poblado Villa de Miramar.

El Centro Poblado Villa de Miramar, constituye un territorio natural del distrito de Vichayal de la provincia de Paita, cuyos habitantes están vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico, afianzando sus lazos para el desarrollo de su comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - FINALIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, tiene como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - NATURALEZA JURÍDICA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar es un órgano de Gobierno Local, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales delegados mediante la presente ordenanza, y aquellos que el régimen jurídico le asigne.

Se constituye al amparo de su norma de creación, emitida mediante Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPP del 23 de Noviembre del 2009.

TÍTULO II

REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

CAPÍTULO I

ÁMBITO GEOGRÁFICO

ARTÍCULO SEXTO. - CENTRO POBLADO DE REFERENCIA

El centro poblado de referencia de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, es el Centro Poblado Villa de Miramar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Aprobar el ámbito geográfico y el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, del distrito de Vichayal, Provincia de Paita, conforme al Plano ¹ que va como Anexo al Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025; en concordancia con la Ley de Demarcación y Organización Territorial y se ha determinado por los siguientes límites:

- POR EL NORTE : Limita con el Distrito La Brea
- POR EL SUR : Limita con el distrito Pueblo Nuevo de Colan
- POR EL ESTE : Limita con el distrito de Vichayal
- POR EL OESTE : Limita con el Océano Pacífico.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo y la máxima autoridad administrativa. El alcalde, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 31970, percibe una dieta mensual equivalente a la fijada para un regidor distrital de la Municipalidad distrital de Vichayal.

El Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar, está integrado por el alcalde y cinco regidores, elegidos según las disposiciones de la materia. El Concejo Municipal ejerce las funciones generales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, que resulten compatibles con su naturaleza. La duración de su mandato es la misma que las autoridades municipales provinciales y distritales.

ARTÍCULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, tendrá una estructura orgánica municipal básica, que comprende:

Alta Dirección:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

Órganos Consultivos

- Comisiones de regidores
- Consejo de coordinación del centro poblado
- Consejo de organizaciones vecinales y sociales
- Plataforma de defensa civil

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de asesoría jurídica
- Oficina de planeamiento y presupuesto

Órganos de Apoyo

- Oficina de secretaría general
- Oficina de administración tributaria
- Oficina de administración financiera

Órganos de Línea

- Oficina de servicios públicos
- Oficina de infraestructura
- Oficina de gestión de riesgo de desastres.

¹ Se publicará en el portal institucional de la entidad junto a la presente ordenanza

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, se adecuará de acuerdo a sus necesidades.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE DELEGACIÓN
CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La Municipalidad Provincial de Paita, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, delega un sistema integrado de funciones vinculadas a los distintos ámbitos de competencia prevista en el régimen jurídico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar y mantener actualizado el catastro, en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- b) Otorgar licencias de edificación y construcción.
- c) Otorgar constancias o certificados de posesión.
- d) Proponer la planificación urbana, de conformidad con la normatividad de la materia.
- e) Supervisar el uso de los predios o áreas de propiedad pública.
- f) Autorizar y supervisar la ejecución de obras privadas o el uso del suelo, conforme a la normativa de la materia.
- g) Autorizar la colocación de propaganda política y de otra índole en el ámbito de nuestra jurisdicción conforme a ley y las ordenanzas emitidas por la entidad delegante.
- h) Autorizar la ocupación temporal de la vía pública urbana, de conformidad con las normas legales y municipales vigentes.
- i) Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y/o similares.
- j) Gestionar la disponibilidad de terrenos y/o autorizaciones para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- k) Supervisar el respeto al ornato urbano.
- l) Gestionar, administrar y mantener los parques, jardines, áreas verdes y de recreación y de uso público.
- m) Autorizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- n) Administrar viveros municipales y promover la reforestación.
- o) Normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias.
- p) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones:

- a) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Paita, para habilitar áreas de acumulación de residuos sólidos, relleno sanitario o botaderos controlados y/o el aprovechamiento de los residuos.
- c) Promover la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en coordinación con la entidad competente.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Fiscalizar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, instituciones educativas, mercados, cementerios y lugares públicos, de acuerdo con las normas de salud vigentes y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.
- h) Elaborar y ejecutar programas de saneamiento ambiental, así como sanidad animal y vegetal.
- i) Coordinar con la Municipalidad Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- j) Implementar y gestionar la prestación del servicio de salud de competencia municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.
- k) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones:

- a) Supervisar las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- c) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos de transporte público.
- d) Ejecutar la limpieza de vías y cunetas.
- e) Gestionar y autorizar los pases, accesos y demás autorizaciones para ejecutar obras viales.
- f) Señalización de calles y vías urbanas, de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- g) Gestionar el mantenimiento de caminos vecinales en la jurisdicción de Villa de Miramar.
- h) Fiscalizar y realizar labores de control al transporte público y privado en la jurisdicción.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías, para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes, para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación, para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- h) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos de su ámbito.
- i) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- j) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- k) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social, en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.
- m) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- n) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- o) Promover espacios de participación, educativos y de recreación, destinados a adultos mayores, personas con habilidades diferentes de la localidad.
- p) Promover y fomentar la investigación científica en la jurisdicción.
- q) Promover igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- r) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la

localidad, mediante la organización de los productores.

- b) Administrar mercados y camales.
- c) Otorgar Licencias de Funcionamiento para apertura de establecimientos Comerciales y Profesionales.
- d) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Provincial.
- f) Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de establecimientos públicos de prestación de servicios y comercialización de productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social de su ámbito, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertado con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- g) Gestionar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con habilidades diferentes y otros grupos de la población en situación de vulnerabilidad.
- h) Contribuir a la adecuada prestación y administración del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario.
- i) Organizar e implementar el servicio de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, OMAPE, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- j) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de seguridad ciudadana, ejerce las siguientes funciones:

- a) Gestionar y contribuir a la prestación del servicio de serenazgo y seguridad ciudadana, en la jurisdicción del Centro Poblado Villa de Miramar.
- b) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, para brindar el servicio de patrullaje integrado y el funcionamiento de un Puesto de la Policía Nacional del Perú.
- c) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en materia de promoción del Desarrollo Económico Local, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover, fomentar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias provincial y regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OTRAS FUNCIONES VINCULADOS AL ÁMBITO LOCAL MUNICIPAL

En materia de otras funciones relacionadas a la competencia municipal, se delegan las siguientes:

- a) Prestar los servicios de los Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- b) Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, así como efectuar su reconocimiento.
- c) Supervisar toda actividad pública y privada que incida sobre la protección de intereses de tutela municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y biodiversidad.
- b) Construir, equipar y mantener parques y jardines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – FUNCIONES COMUNES

Constituyen funciones inherentes a todo el proceso:

- a) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de las funciones y servicios públicos delegados.
- b) Cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas para el ejercicio de las funciones delegadas y la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- c) Las funciones comprenden las expresamente delegadas y aquellas que sean necesarias para ejecutar los servicios públicos delegados.
- d) Los demás que disponga el concejo Municipal Provincial.

CAPÍTULO II
DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - SERVICIOS PÚBLICOS DELEGADOS

La Municipalidad Provincial de Paita delega a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- Tránsito, circulación y transporte público.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- Seguridad ciudadana.
- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.

- Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo
- Desarrollo urbano y catastro.

Los servicios públicos delegados se ejecutarán en el marco de las funciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO V
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar:

- a) Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Paita, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, de acuerdo al Art. 133 de la Ley N° 27972.
- b) Los provenientes de la recaudación de tributos, tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos delegados que efectivamente brinda a la población.
- c) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita.
- d) Recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la Municipalidad Provincial de Paita.
- e) Otros establecidos por ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - TIPOS DE RECURSOS

La Municipalidad Provincial de Paita asigna los siguientes recursos a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, a través de transferencias financieras:

- a) Las que se realicen con cargo a recursos de libre disponibilidad.
- b) Para atender el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos delegados.

Los recursos transferidos en el presente artículo deben asignarse a los fines establecidos, bajo responsabilidad del alcalde y regidores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - OPORTUNIDAD DE TRANSFERENCIAS

El monto total anual de la transferencia de recursos financieros que la Municipalidad Provincial de Paita transfiere a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, en cada ejercicio presupuestal, es la suma de los conceptos consignados en el artículo anterior. Las transferencias se efectúan mensualmente, de forma proporcional, en el modo y forma prevista por el Art. 133 de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PRESUPUESTO

Los recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, por parte de la Municipalidad Provincial de Paita, se efectúan con cargo a rendir cuenta documentada en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Durante el primer trimestre del año, el alcalde y el concejo municipal deben presentar la memoria anual e informe de los recursos asignados durante el ejercicio presupuestal anterior.

Anualmente, el Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar, rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos. Como mínimo realiza dos audiencias públicas municipales al año en forma semestral, una en mayo y la otra en setiembre.

La Municipalidad del Centro Poblado está obligada a atender los pedidos de información que se realicen en ejercicio de derechos constitucionales.

TÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar propone los documentos de gestión, necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, teniendo como referencia la estructura básica prevista en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los lineamientos de organización del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE TASAS

El monto de las tasas por servicios públicos y arbitrios, se determinan de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de Tributación Municipal. Estas están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

La Municipalidad Provincial de Paita, delega a la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar, la facultad de:

- a) Cobro de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto a los Juegos.
- b) Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de Partidas, Certificados, Actas y todos los servicios que brinda la Oficina de Registro del Estado Civil.
- c) Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana.
- d) Recaudar pagos por tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- e) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- f) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de Licencias, certificados, permisos de las competencias delegadas.
- g) Las demás atribuciones económicas y tributarias permitidas por ley.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar y sus autoridades, están impedidos de:

- a) Realizar actos de disposición o administración, bajo cualquier modalidad, de los bienes muebles e inmuebles o recursos asignados para el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar.
- b) Contraer obligaciones sin garantizar su financiamiento.
- c) Comprometer gasto corriente no autorizado.
- d) Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- e) Realizar cualquier función o prestar servicio no delegado.
- f) Las demás prohibiciones establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Centro Poblado Villa de Miramar está obligada a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado, en lo que corresponda.

Corresponde al Concejo Municipal del Centro Poblado Villa de Miramar supervisar su cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA²
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. LUZELVY MARILÍ CHUNGA CHUNGA³
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

2 y 3. Suscriben la presente en atención a la decisión tomada por el pleno del concejo municipal y funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones, sin que ello signifique aprobación de la misma, dadas las observaciones formuladas para su emisión en atención al Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.